



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00042-00
Asunto	No valida notificación. Requiere so pena de desistimiento tácito

Se incorpora al expediente la constancia de la notificación personal remitida y dirigida al demandado **ANDRÉS STEVEN GAVIRIA OSPINA**. No obstante, ésta no será tomada en cuenta por el Juzgado, ya que se le señaló al demandado en el formato contenido de la notificación que la misma se entenderá realizada una vez “transcurran dos días hábiles siguientes al **envío** del mensaje [...]”, cuando en realidad y según lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-420 de 2020¹ se entiende notificada la parte demandada transcurridos dos días hábiles siguientes a la **recepción** del mensaje.

En consecuencia y **en aras de evitar una futura nulidad por indebida notificación**, se requiere a la parte actora para que adelante una nueva diligencia de notificación, que tenga en consideración los requisitos expuestos. Lo anterior, deberá realizarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto,

¹ Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: “ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. “En consecuencia, la Corte declara la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez Grisales (C-420 de 2020).

so pena de que se incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el 7 de febrero del presente año fue allegado escrito mediante el correo electrónico del despacho por parte de la apoderada de la parte demandante, dicho archivo fue nombrado **"ALLEGA RESULTADO NO..."**, sin embargo el mismo se encuentra en un formato el cual no se dejó revisar, ni tampoco permite abrir, razón por la cual, se requiere a la parte demandante para que allegue dicho memorial en formato pdf al que pueda tener acceso el Despacho y proceder a darle tramite.

Por otro lado, se incorpora al expediente digital la constancia de envío de citación para la diligencia de notificación personal dirigida a la demandada **MARIA NOHEMY GARCÍA GALLEGO**, cuyo resultado fue negativo, toda vez que la empresa de envío acreditó como resultado **"NO EXISTE DIRECCIÓN"**.

Por lo atención y en atención a la solicitud de emplazamiento realizada por la parte demandante, encuentra el Despacho que es procedente de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena el emplazamiento de la señora **MARIA NOHEMY GARCÍA GALLEGO**, mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La Secretaría del Despacho deberá realizar la correspondiente publicación.

Por último, teniendo en cuenta que no se avizora que la parte demandante haya realizado la notificación por aviso del señor **DIEGO GAVIRIA OROZCO**, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, proceda a realizar todas las gestiones tendientes a notificar a los demandados anteriormente

referidos, so pena de aplicar las sanciones dispuestas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4247b97ae1b40e41f6eabea23f38e653b9512251ce5c8831743305aec699c341**

Documento generado en 09/03/2022 12:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>